

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Colfondos S.A. presentó excepción previa y demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderado sustituto a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la **COLFONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado de la demandada **COLFONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allega escrito de demanda de reconvencción en el archivo 8 del expediente digital, por lo tanto, se corrobora que fue radicada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el art. 12 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se **ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, instaurada por **COLFONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra **JAIRO ALFREDO AGUILAR AGUILERA**.

CÓRRASELE traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 76 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869071ec5c92e49a99c1e78d0cdf513a256f6fdf99d4a3f322532cf067b01cd6
Documento generado en 06/09/2021 11:03:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>